Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.: 44-650-31-84-001-2018-00079-00.
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: JOSE ANTONIO FRAGOZO CUELLO Y MARIA ILUMINADA MAESTRE.

ASUNTO

El 13 de octubre de 2023, el auxiliar de la justicia designado como partidor dentro de la presente causa mortuoria, presentó el respetivo trabajo partitivo, del cual se corrió traslado el 9 de noviembre de ese mismo año. Sin embargo, mediante auto del 2 de enero de 2024, el despacho tomó ciertas determinaciones relacionadas con unos herederos y cesionarios, las cuales necesariamente deben tenerse en cuenta en la distribución de la masa sucesoral.

Por tales motivos, se hace imprescindible dejar sin efectos el auto del 9 de noviembre de 2023, por medio del cual se corrió traslado de la partición, y ordenarle al partido haga un nuevo trabajo partitivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto del 2 de enero de 2024, esto es, "..SEGUNDO: Reconocer a LAURA MARIA FRAGOZO MAESTRE, como heredera por transmisión de su madre AMPARO MARIA FRAGOZO MAESTRE, quien a su vez era hija de los causantes JOSE ANTONIO FRAGOZO CUELLO y MARIA ILUMINADA MAESTRE, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Dejar sin efectos el reconocimiento que se hiciera a EUGENIA PATRICIA PULGARIN CASTRILLÓN como cesionaria de los derechos herenciales que le llegaren a corresponder a LAURA MARIA FRAGOZO MAESTRE respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria 212-31521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao – La Guajira…"
.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61052ef878cbcfaef630a55fa9a872fb17f7b75df4f191d2fdcb079996a8ed43**
Documento generado en 15/02/2024 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.: 44-650-31-84-001-2023-00001-00. PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA. DEMANDANTE: LAURA PATRICIA CÁRDENAS VIDAL. DEMANDADOS: EDILMA JOSEFA HERNANDEZ Y HEREDEROS DE CARLOS JOSE CARIILLO BERARDINELLI.

Téngase por no contestada la demanda por parte de los señores EDILMA HERNANDEZ DE CARRILLO; MARTHA CECILIA, EDILMA JOSEFINA, GIOVANA FRANCESCA y CARLOS GREGORIO CARRILLO HERNANDEZ.

Por otro lado, como en el presente proceso la prueba de ADN no puede realizarse mediante el convenio ICBF - Medicina Legal, se ordena oficiar a la Regional Norte de Medicina Legal con sede en Barranquilla, Atlántico, a efectos de que indique el procedimiento a seguir y costos de la prueba con persona viva y presunto padre fallecido, para practicar la misma. Obtenida la respuesta, se adoptará decisión al respecto

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ec72de702ec3ef222288d209190da8ef77b20eeafd4773a16177c7ed0826b6**
Documento generado en 15/02/2024 11:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 44-650-31-84-001-2021-00071-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JORGE LUIS ALFONSO HERRERA.

ASUNTO

La señora GELICA MARIA AVILA MENDOZA por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación, contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2023, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata el art. 372 del CGP, argumentando que en la mencionada providencia se decretaron unas pruebas sin tener en cuenta las presentadas y solicitadas por la señora AVILA MENDOZA en su condición de compañera permanente del causante JORGE LUIS ALFONSO HERRERA.

Al respecto se hace pertinente hacer varias precisiones; en primer lugar, la peticionaria no es parte dentro del proceso de la referencia, ahora bien, de conformidad con la ley 54 de 1990, en caso de fallecimiento de uno de los presuntos compañeros permanentes, como ocurre en el caso que nos ocupa, la demanda de declaración de unión marital de hecho, conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, deberá dirigirse contra sus herederos y/o cónyuge o compañero permanente; calidades que no se encuentran acreditadas respecto de la señora GELICA MARIA AVILA MENDOZA; de tal manera que carece de legitimación dentro de la presente causa, por lo que su solicitud deviene abiertamente improcedente.

Por otra parte, y solo por abundar en razones, importante es resaltar que en el auto fustigado no se decretó prueba alguna; lo que allí se hizo fue una mera enunciación de aquellas que se decretarían y practicarían en la audiencia de la que trata el artículo 372 del CGP; pues a la luz de lo allí reglado es en audiencia donde se decretan y practican pruebas, en todo caso, el auto que señala fecha y hora para celebrar la mencionada audiencia no es susceptible de recurso alguno, por expreso mandato del inciso segundo de la norma trasuntada.

Con mérito en lo anterior, se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la apoderada de la señora GELICA MARIA AVILA MENDOZA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78e36ffc4174c8df04ff73f8a3cc74bf9443aeb72d7ae32737b920608a17447**

Documento generado en 15/02/2024 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44650-31-84-001-2023-00049-00
44650-31-84-001-2023-00067-00
44650-31-84-001-2023-00161-00

Visto el informe secretarial y como quiera que todo el trámite en los presentes procesos acumulados de OFRECIMIENTO Y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el veintiocho (28) de febrero de 2024 a las 2.00 de la tarde. Cítese a las partes para que concurran virtual o personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

RAD: 44 650 31 84 001 2023-00049-00

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Acta del Registro Civil de Nacimiento del menor EDWARD EMILIO DAZA HERRERA, con indicativo serial 50217885, expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
2. Copia del Acta del Registro Civil de Nacimiento de MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA, con indicativo serial 37161702, expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
3. Copia del Acta de Conciliación de Cuota de Alimentos de fecha 27 de noviembre de 2019, expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.
4. Copia de Certificación de Afiliación a EPS del menor EDWARD EMILIO DAZA HERRERA expedida por la EPS Sanitas.
5. Copia de Certificación de Afiliación a EPS de MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA. expedida por la EPS Sanitas.
6. Copia del volante de pago universitario de MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles del valor probatorio que corresponda.

1. Constancia suscrita por la señora Jenni Navarro Mostrodoménico sobre el pago de del valor de la pensión de María José Daza Herrera en la ciudad de Barranquilla.

TESTIMONIAL

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda al señor:

- EMMANUEL DAVID AMADO ALARZA.

PETICIÓN ESPECIAL

Respecto a la solicitud de oficiar al Pagador de la Empresa Carbones del Cerrejón se abstiene el despacho de acceder a ella, en aplicación de lo previsto en el artículo 173 C.G.P. toda vez que no se acreditó que la petición en su momento no hubiese sido atendida por la entidad requerida.

RAD. 44 650 31 84 001 2023 00067 00

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento del menor EDWARD EMILIO DAZA HERRERA con indicativo serial 50217885 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, la Guajira.
2. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA con indicativo serial 37161702 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, la Guajira.
3. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de MARÍA DE JESÚS VELÁSQUEZ HERRERA con indicativo serial 29642061 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, la Guajira.
4. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de CARMEN PAULINA HERRERA RUEDA distinguido con el número 5310703 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, la Guajira.
5. Copia de la Constancia de la Resolución # 234 de fecha 30 de noviembre de 2000 expedida por el Rector de la Institución Educativa El Carmelo de San Juan del Cesar, La Guajira.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CARMEN PAULINA HERRERA RUEDA.
7. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la joven MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA
8. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del menor EDWARD EMILIO DAZA HERRERA
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la joven MARÍA DE JESÚS VELÁSQUEZ HERRERA.
10. Copia del Acta de Audiencia de Conciliación en materia de alimentos, de fecha 27 de noviembre de 2019, expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira
11. Copia del Acta de Audiencia de conciliación en materia de alimentos fracasada, de fecha 4 de abril de 2023 expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.
12. Copia de Certificación Laboral de la señora CARMEN PAULINA HERRERA RUEDA expedida por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) de San Juan del Cesar, La Guajira

13. Copia de Certificación de estudio universitarios de la joven MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA, expedido por la Universidad Autónoma del Caribe.
14. Copia de la Respuesta al Derecho de Petición de fecha 12 de mayo de 2023
15. Certificado de fecha 9 de febrero de 2023 expedido por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico de La Universidad del Magdalena, donde consta que la dama MARÍA DE JESÚS VELÁSQUEZ HERRERA (hija de la demandante), se encuentra adelantando estudios universitarios en la facultad de Medicina. (NO LO APORTÓ)

TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores:

- CARMEN EMELINA DUQUE CORTÉS
- AMELYS JOSEFINA ESTRADA MARTÍNEZ

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A petición de la parte demandante, practíquese interrogatorio a la parte demandada, a continuación de lo ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDUAR ALFONSO DAZA DAZA.
2. Copia confidencial de pago del mes de mayo de 2023.
3. Acta de Registro Civil de Nacimiento de ANDREA JULIANY DAZA BRITO, distinguido con el número 16413720 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
4. Acta de Registro Civil de Nacimiento de FELIPE EDUARDO DAZA BRITO, distinguido con el número 15164281 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
5. Copia de certificado de Estudio de fecha 1 de junio de 2023 otorgado por la Universidad del Zulia en Especialización en Psiquiatría a FELIPE DAZA.
6. Copia de certificado de Estudio de fecha 30 de mayo de 2023 Curso de Inglés expedido por ACE ENGLISH MALTA.
7. Copia del Acta de Registro Civil de Matrimonio de los señores KEREN YULEIKA PIÑA SOLANO y EDUAR ALFONSO DAZA DAZA, con indicativo serial 7853811 expedido por la Notaría Tercera de Valledupar, Cesar.
8. Copia del recibo de pago semestre 2023-01 -2023-02 de Universidad Autónoma del Caribe - DAZA HERRERA MARÍA JOSÉ.
9. Copia movimientos bancarios: mes de abril y mayo.
10. Comprobante de envío mes de febrero de 2023 por NEQUI. MARÍA DAZA.
11. Copia obligación: banco de la mujer: crédito fecha 13 de junio de 2023.
12. Copia obligación: banco de Occidente: préstamo de fecha 8 de junio de 2023.
13. Copia obligación: banco Falabella S.A.S: crédito consumo de fecha 8 de junio de 2023.
14. Copia extracto obligación: banco de Bogotá: crédito libre D. de fecha 11 de mayo de 2012.

Rad. 44 650 31 84 001 2023 00049 00 y 44 650 31 84 001 2023 00067 00

TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores:

- JAIRO JOSÉ ARAUJO CARRILLO
- JAIME ORLANDO URBINA ARÉVALO

PRUEBA DE OFICIO:

Téngase como prueba la certificación laboral del señor EDUAR DAZA DAZA expedida por el Pagador de la Empresa Cerrejón, a la que se le dará el valor probatorio correspondiente en su oportunidad.

RAD. 44650-31-84-001-2023-00161-00.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento del menor EDWARD EMILIO DAZA HERRERA con indicativo serial 50217885 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, la Guajira.
2. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA con indicativo serial 37161702 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, la Guajira.
3. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de MARÍA DE JESÚS VELÁSQUEZ HERRERA con indicativo serial 29642061 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, la Guajira.
4. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de CARMEN PAULINA HERRERA RUEDA distinguido con el número 5310703 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, la Guajira.
5. Copia de la Constancia de la Resolución # 234 de fecha 30 de noviembre de 2000 expedida por el Rector de la Institución Educativa El Carmelo de San Juan del Cesar, La Guajira.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CARMEN PAULINA HERRERA RUEDA.
7. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la joven MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA
8. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del menor EDWARD EMILIO DAZA HERRERA
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la joven MARÍA DE JESÚS VELÁSQUEZ HERRERA.
10. Copia del Acta de Audiencia de Conciliación en materia de alimentos, de fecha 27 de noviembre de 2019, expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira
11. Copia del Acta de Audiencia de conciliación en materia de alimentos fracasada, de fecha 4 de abril de 2023 expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.

12. Copia de Certificación Laboral de la señora CARMEN PAULINA HERRERA RUEDA expedida por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) de San Juan del Cesar, La Guajira
13. Copia de Certificación de estudio universitarios de la joven MARÍA JOSÉ DAZA HERRERA, expedido por la Universidad Autónoma del Caribe.
14. Copia de la Respuesta al Derecho de Petición de fecha 12 de mayo de 2023
15. Certificado de fecha 9 de febrero de 2023 expedido por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico de La Universidad del Magdalena, donde consta que la dama MARÍA DE JESÚS VELÁSQUEZ HERRERA (hija de la demandante), se encuentra adelantando estudios universitarios en la facultad de Medicina. (NO LO APORTÓ)

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda al señor:

- EMMANUEL DAVID AMADO ALARZA.

OFICIOS

- Respecto a la solicitud de oficiar al Pagador de la Empresa Carbones del Cerrejón se abstiene el despacho de acceder a ella, en aplicación de lo previsto en el artículo 173 C.G.P. toda vez que no se acreditó que la petición en su momento no hubiese sido atendida por la entidad requerida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de historial de consignaciones realizadas por el señor EDUAR DAZA DAZA al número de cuenta N 436400089208 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta manejada por la señorita MARÍA JOSE DAZA HERRERA.
2. Copia de extracto bancarios del BANCO DE BOGOTA de fechas julio-septiembre y octubre diciembre de 2023 consignaciones realizadas por el señor EDUAR DAZA DAZA al número de cuenta 436400089208 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta manejada por la señorita MARÍA JOSE DAZA HERRERA.
3. Certificado laboral de fecha febrero 6 del 2024 del señor EDUAR DAZA DAZA
4. Copia de recibo pago mensual de fecha 23 de mayo del 2023, Nombre del empleado EDUAR DAZA DAZA.

TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores:

- JAIRO JOSÉ ARAUJO CARRILLO
- JAIME ORLANDO URBINA ARÉVALO

Rad. 44 650 31 84 001 2023 00049 00 y 44 650 31 84 001 2023 00067 00

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5cf77158f90ea66fee4452ce112a236df42fc8a8cca267c6c7d5aa359d57e3**
Documento generado en 15/02/2024 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica